

## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

-	SANTIAGO	, a <u>6</u>	de	MARZO	de	2015	_, entre el <b>Banco</b>
Sar	ntander-Chile, institución bancaria co	n don	ncillo	en		-	
der det	final de este instrumento, en adela nominado en este contrato como pidamente representado por quien(es) uiente Contrato de Apertura de Línea d	"el C	el Ba liente ibe(n	nco", por e", "el De ) al final de	una parte udor", o e este instr	e, y por "el Ord umento	lenante", actuando , se ha celebrado el
<b>PR</b> gar	IMERO: De los antecedentes. El Ordrantías a favor de personas domiciliado	lenant as en	te rec el ext	quiere para tranjero me	el desarro ediante Car	illo de s ta de Ci	us negocios otorgar rédito Stand By.
cré Ley de Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Podito no rotativa que se regirá por las ou General de Bancos sobre límites de Normas Financieras del Banco Centrormas de Cambios Internacionales del Compendio Publicado en el Diaricables.	dispos crédit al de ( Banc	iciona a; po Chile o Cer	es de este ir la norma y por las r ntral de C	contrato y tiva del Ca normas pel hile, espe	por las pitulo II tinentes cialmen	disposiciones de la I.I.1 del Compendio s del Compendio de te el Capítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La L entual(es) pago(s) de la Carta de Cré denante, si ésta se rta de Crédito será emitida con las sign	dito S hicier	stand e efe	By por pa ectiva por	rte del Ba el Benefi	nco, em	elusivo cubrir el(los) itida a solicitud del le la misma. Esta
1.	Plazo máximo de vigencia de la julio del año 2015 .	Carta	de (	Crédito Sta	and By, h	asta el	día <u>01</u> de
2.	Será emitida con cláusula de irrevoc	able e	intra	ansferible			
3.	El Beneficiario de esta Carta de Créc CONTINENTAL DE PERU AVDA. REPUBLICA DE PANAMA Nº 3065, SAN IS				BANCO BILBA	O VISCAY	A ARGENTARIA BBVA , con sede en
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédito instrumento. El monto de la Carta duso 46.000,00	que e Cré	se dite S	establece	para esto emitirse :	s efect será poi	os en el presente r la siguiente suma:
			**************************************		L ACEL ANTO	FOLUMAL F	).
5.	Tendrá por objeto garantizar al Bene MONTO DEL CONTRATO DE INGENIERIA, SUMII DENOM,INADA "CD ATLANTIC SODIMAC"	NISTRO	O IO S S E INS	STALACION DE	EL POSTENSA	DO VSL P	ARA LA OBRA
6.	La Carta de Crédito Stand By s transmisión vía mensaje SWIFT a Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor.	utenti	cado	dirigido a	ıl y recep	cionado	por el respectivo
	<ol> <li>La Carta de Crédito Stand By hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje impagas las obligaciones garantizada</li> </ol>	reque	erimie Tau	ento o pi tenticado,	resentació certificano	n al E lo que	misor, formalizado el Ordenante tiene
Clie	ente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRI	JCCION	S.A.				

Contrato Stand By MX contra Línea - Versión Enero 2013.-

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(		
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.		
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de AGOSTO de 2015. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.		
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.		
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para		

**SÉPTIMO:** Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a

solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C	arta de Crédito
Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, com	nsión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:		
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitic pagadera de la siguiente forma:		
. El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de		
cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a		
calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del <b>Banco Santander-Chile</b> , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.		
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a		
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que		

haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las par	rtes
constituyen domicilio especial en la comuna de	sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten	a la
competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A.	
RUT: 96.529.480-5	
Domicilio: ROSARIO NORTE 532, PISO 7, LAS CONDES - SANTIAGO	
Apoderado 1: GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOBAR	C.I. 13.262.283-3
Apoderado 2: JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8
Apoderado 3:	C.I.
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / Deuder / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

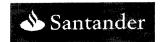
Avali			
C.I. ó RUT			
Domicilio		and the second s	
Apoderado 1			D.I
Apoderado 2			C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio <u></u> Apoderado 1 <u></u>			
Apoderado 1			C.I
Apoderado 2			C.I.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Cónyuge Aval IV

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A

Cónyuge Aval III



## PAGARÉ

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadede	
año, en su oficina ubicada er	
la suma de	
) qu	
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pag de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misr fecha.	
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créd de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misr moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inci segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducci de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futu que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	
INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inter señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el q se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar did diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponden todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este moti serán de cargo del Suscriptor.	
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Bance el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalistat y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legal conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCION S.A	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
crédito de que él da cuenta o de sus ir judicial o extrajudicial u otra circunstancia re motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu	s gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al ntereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza elativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o usivo cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillas conf	e Crédito con que se relaciona se encuentran exentos forme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera o en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil band pago incluir, además, los intereses que corre	ses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará ario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo espondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir cambiario formal, por cuenta y riesgo de e cubrir la suma adeudada por este pagaré, el requisitos que la normativa vigente requiera al mercado cambiario informal, cuando con hacerlos en el mercado cambiario formal.	special irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para n capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los . El mismo mandato se otorga al Banco para acceder orresponda, en la eventualidad que no sea posible Toda y cualquier diferencia cambiaria que se cional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y represent autocontratar, podrá prorrogarlas y/o re facultado e instruido, y en estos casos deja que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la pró constancia que deje el Banco en el pagaré o	cas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para enovarlas, quedando desde luego y expresamente ará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés ue no podrá exceder de la tasa máxima que la ley rroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con s. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el	suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago,
constituye(n) domicilio especial en la comul sin periuicio del que corresponda al de	na de, su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Trib	ounales Ordinarios de Justicia.
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>O</u> de	e MARZO del año 2015
Suscriptor: VSL SISTEMAS ESPECIALES DE CON	R.U.T.: 96.529.480-5
Domicilio ROSARIO NORTE 532, PISO 7.	
Comuna: LAS CONDES	Ciudad: SANTIAGO
Apoderado 1 GLORIA CAROLINA FIGUEROA ESCOB	AR C.I. 13.262.283-3
Apoderado 2 JUAN FERNANDO PINO HURTADO	C.I. 10.476.201-8 C.I.
Apoderado 3	6/1/2
Det :	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor Payaré de Línea para Stand By MX – Versión E	tor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Enero 2013 Hoja 2 de 5

рог			
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, man otras personas tomen si dichas terceras perso modificaciones a la(s) si represente, como tamba autorizados para modificaciones a que se refiere el pr	pagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsaba en forma alguna por o para seguridad de las miteniendo plena vigencia na sobre sí las obligaciones nas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). Jién los futuros tenedores ficar, sustituir, alzar o relestituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo stros) herederos y/o suces	limitaciones y enfiador(es) sto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar en onforme a lo estipulado e ilidad solidaria en carác tras garantías que se ha smas obligaciones objeto ni(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for el activo y pasivo del e El Banco Santander-Chile del presente instrumento nunciar, en todo o en pa o se constituyan para caud o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré ter de indivisible, no llen constituidas o en de este aval y fianza y di solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos y quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Aval I			
Aval I			
Domicilio			
Apoderado 1		· <u></u>	C.I.
	·		
Aval II			
Domicilio			
Apoderado 1			**************************************
Apoderado 2		and the second of the second o	. I.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	was an industry and a second of the second o
Domicilio			
•			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	rirma Avai III	riiilia Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Cime
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. I cualquier modificación, prórroga, resuscripción	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y n o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I  Don(ña)  Como cónyuge del aval II	C.I
Como cónyuge del aval II  Como cónyuge del aval III	C.I
Como cónyuge del aval III  Don(ña)  Como cónyuge del aval IV	Ç.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

*	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.i
Don(ña)	<u> </u>
Todos en representación del suscriptor	
Avai(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.,
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(na)	C.I.
Don(na)	C.I.
En, a	de del año
- I	The second secon
	NOTARIO